

EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN 2023-00064-00

Al Despacho de la señora juez, para informarle que el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de diciembre de 2023
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, seis de diciembre de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda impetrada por la sociedad INDUSTRIAS RIQUELME S.A.S – ZOMAC, representada legalmente por RIQUELMES MOLINA CALDERON, quien interviene a través de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES JF S.A.S, representada legalmente por FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ, advirtiéndolo al Despacho que la sociedad demandada canceló la obligación objeto de demanda ante este estrado judicial y explica que como no se ha librado mandamiento de pago, no se han notificado a los demandados y tampoco existen medidas cautelares procede el retiro; circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ante la petición del demandante y por ser procedente la misma y estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G P., se ordenará el retiro de la demanda.

Por lo tanto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía impetrada mediante apoderado judicial por la sociedad INDUSTRIAS RIQUELME S.A.S – ZOMAC, representada legalmente por RIQUELMES MOLINA CALDERON, quien interviene a través de apoderado judicial contra la empresa TRANSPORTES JF S.A.S, representada legalmente por FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305d3dd3945ed16add2eba1b67f76a143f77366c8e85fc6710de5f01e731a35**

Documento generado en 06/12/2023 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>